

COMISION NACIONAL FORESTAL

ACUERDO por el que se modifica el Lineamiento para la Asistencia Técnica publicado el 24 de abril de 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MEDIO AMBIENTE.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional Forestal.

LUIS MENESES MURILLO, Director General de la Comisión Nacional Forestal, con fundamento en los artículos 14 fracción I, 22 fracción I, y, 59 fracciones I y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 15, 16 y 19 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada el 05 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y sus reformas; 5 fracción I inciso a) y 9 fracción I, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal; y, 18 de la Norma de Calidad Regulatoria de la Comisión Nacional Forestal y

CONSIDERANDO

Que mediante la reforma al artículo 16 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 2022, se estableció que la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) podría establecer promotorías, delegaciones o gerencias regionales, estatales, representaciones estatales, o en el extranjero que sean necesarias para cumplir con su objeto conforme a sus requerimientos y disponibilidad presupuestal.

Que con fecha 30 de abril de 2021 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se da a conocer el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal, en el que se prevén a las Promotorías de Desarrollo Forestal como unidades subalternas de la Dirección General de la CONAFOR.

Que se considera necesario actualizar el nombre de las Promotorías de Desarrollo Forestal en la normatividad de la CONAFOR por lo que tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL LINEAMIENTO PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE ABRIL 2020

ÚNICO.- Se modifica la fracción IV del artículo 42 del Lineamiento para la Asistencia Técnica para quedar como sigue:

Artículo 42. El Procedimiento Administrativo para suspender del Listado de Asesores Técnicos de la CONAFOR, deberá sujetarse a las siguientes formalidades:

I. al III. ...

IV. Analizado cada asunto y en caso de no advertir mérito suficiente, el/la Secretario(a) Técnico(a) emitirá un Acuerdo donde ordene el archivo del caso, sin perjuicio de que la causa pueda ser reactivada posteriormente en el supuesto de que aparezcan nuevos elementos probatorios que permitan presumir la existencia de las irregularidades. En el caso de la denuncia de las personas beneficiarias, dicho Acuerdo de Archivo deberá ser notificado personalmente al denunciante. En caso de advertir que la denuncia o comunicado oficial contiene méritos suficientes para la iniciación del Procedimiento de Suspensión, o si como resultado de las gestiones realizadas se produjera tal convicción, el/la Secretario(a) Técnico(a) dictará el acuerdo correspondiente y dará inicio al procedimiento cuya sustanciación en todas sus etapas correspondientes, correrá a cargo del propio Secretario(a) Técnico(a) o bien del personal adscrito a la Coordinación General Jurídica o de las **Promotorías de Desarrollo Forestal** de la CONAFOR, que el mismo Secretario(a) Técnico(a) designe para asistencia y apoyo de la propia Secretaría Técnica. La elaboración del proyecto de resolución, estará a cargo del propio Secretario(a) Técnico(a), quien deberá someter dicho proyecto de resolución a consideración del Comité de Seguimiento a la Asistencia Técnica para su aprobación o reenvío para modificación.

V al XIII. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Zapopan, Jalisco, a 22 de julio de 2022.- El Director General de la Comisión Nacional Forestal, **Luis Meneses Murillo**.- Rúbrica.

(R.- 525444)